

van estas bolsas además, en los costados anteriores, unas argollas cuadradas donde se alojan correas con hebillas, que las sujetan al látigo y contralátigo é impiden un demasiado golpeo sobre el caballo, cuando se marche á los aires de trote y galope.

Estribos.—Son de fierro, con asiento de cuero para el pie, y con tapaderas del segundo de los materiales enunciados.

Cincha.—Es de un tejido de cordel, enlazados por sus extremos á dos argollas metálicas blancas, de forma semicircular. El grueso de las argollas es de nueve milímetros y miden en su diámetro exterior siete centímetros; se suspende en la cincha, al lado derecho del fuste, por medio del contralátigo; en el lado izquierdo se ajusta fuertemente al látigo al tiempo de cinchar.

Sobrecincha.—Será de cuero para la tropa y de cinta para los oficiales.

Látigo y contralátigo.—Es el primero una correa de un metro cuarenta centímetros de longitud que se fija por uno de sus extremos á una de las argollas de la cincha, y sirve para verificar la operación de cinchar dándole diversas vueltas entre la argolla misma de la cincha y la del látigo, suspendida en el enreatado del lado izquierdo del fuste, tirando cuanto sea necesario y haciendo un amarre á propósito para que no se deslice dicha correa; el contralátigo es una correa con hebilla y dos pasadores: mide cuarenta y cinco centímetros de largo por tres de ancho: cuelga de la argolla

fijada al enreatado del lado derecho del fuste, y detiene á su vez la cincha por una de sus argollas.

Bastes.—Son dos acolchonados: la parte superior de cuero y la inferior de tela de cáñamo, que se colocan debajo de las barras del fuste siguiendo su forma, y tienen por objeto no lastimar al caballo; en sus orillas llevan una cinta de cuero respunteada; se fijan á las barras del fuste por medio de pequeñas piezas, también de cuero, que embonan perfectamente en las extremidades de esas barras.

Correas capoteras.—Son tres que se colocan en la parte anterior del fuste: una arriba de la campana, centralmente, y las otras en los costados; mide la correa central sesenta y cuatro centímetros de largo por dos centímetros de ancho; las laterales miden un metro noventa y siete centímetros de longitud por el mismo ancho; la primera sólo tiene una hebilla con pasador; se sujeta en sus taladros correspondientes, después de haber pasado por la grapa superior de la campana y haber abrazado la capa del soldado, ya doblada de antemano; las otras dos, con dos hebillas y dos pasadores, sirven, una de esas hebillas para asegurar primeramente las bolsas delanteras, después de haber pasado por las grapas movibles, presilla de las bolsas y grapas fijas con correderas situadas según se expresó al tratar del fuste: la otra hebilla se utiliza para acabar de sujetar la capa en cada lado ya estando fija en su parte media por la correa capotera central.

Correas para la maleta.—Son tres, situadas en la

parte posterior del fuste, con hebilla y dos pasadores: miden ochenta y un centímetros de largo por dos de ancho; una está en la grapa fija con corredera debajo de la prolongación de la teja, y las otras dos se alojan en las grapas de igual clase de la parte posterior de la misma teja.

Rozaderas.—Son dos piezas de cuero de forma redondeada en la parte inferior, y cortadas casi en línea recta en la superior: miden en el sentido vertical cuarenta y cuatro centímetros por treinta y dos en el horizontal, tomando esas dimensiones en las partes medias: tienen una incisión en la superior donde se alojan y corren sin dificultad las acciones: se fijan al fuste en la parte delantera por medio de un tornillo, de la grapa fija con corredera para las bolsas delanteras, de una pequeña costura que las liga á la caballería de la silla de los pernos de fierro de cabeza saliente, situados en las extremidades y hacia delante de la teja, y de unas pequeñas piezas de cuero que también están cosidas á las propias rozaderas y á la parte superior de los bastes.

Grupera.—Tiene tres piezas que son látigo, tijera y baticol. El látigo es una correa con hebilla y pasador que mide sesenta y seis centímetros de largo por veinte y siete milímetros de ancho; la tijera es otra correa, con pasador solamente, y mide cuarenta y cinco centímetros de largo por cuatro de ancho; va cosida en un extremo con uno de los de la anterior y se

bifurca por la mitad, á una distancia de veintiséis centímetros de la costura mencionada; el baticol está formado por un torzal de cuero forrado de lo mismo y sin costura: afecta una figura á propósito para colocarlo debajo del maslo de la cola del caballo; los extremos de esta tercera pieza terminan en hebilla y pasador que sirven para sujetarla á la bifurcación de la tijera.

Se fija la grupera al fuste por medio de la grapa fija con corredera situada en la parte posterior y central de la teja abrazando también el látigo la pieza intermedia de las bolsas de grupa.

Portasable.—Está formado de tres correas: una de diez centímetros de largo, otra de quince y la tercera de treinta y cinco, y todas de veintidós milímetros de ancho; las correas pequeñas se unen á la mayor por una costura que fija las tres piezas formando una especie de Y en la que los brazos son las correas chicas y el pie la correa de mayor longitud; ésta lleva varios taladros en el extremo inferior para que después de haber pasado por la argolla del sable, se suspenda á una hebilla con pasador, cosida también en la unión de las tres piezas; las extremidades superiores de las correas pequeñas, se cuelgan al lado izquierdo del fuste por medio de unas incisiones que tienen, y se ajustan á los pernos de fierro de cabeza saliente que se mencionaron al tratar del tantas veces citado fuste.

Portacarabina.—Se compone de cuatro piezas: una correa de cuero con hebilla y dos pasadores que mide

un metro setenta centímetros de largo por veinticinco milímetros de ancho; á esta correa se adhiere la segunda pieza que es un cubilete de cuero con tres pasadores, uno inferior y dos laterales superiores: en esta segunda pieza es en donde se apoya el extremo del cañón de la carabina y tiene las dimensiones siguientes: catorce centímetros de largo por cincuenta y cinco milímetros de diámetro inferior; las dos piezas restantes son abrazaderas de cuero formadas de correas con hebilla y pasador, que miden treinta y nueve centímetros de largo por dos de ancho, y tienen por objeto acabar de soportar y fijar la suspensión de la carabina; estas dos últimas piezas llevan además, cada una, dos pasadores que se ligan á la primera.

Todo el portacarabina se cuelga de la argolla destinada á ese empleo, y como ya se expresó al describir el fuste, está en la parte delantera de su barra derecha.

Pecho-pretal. — Se compone de dos correas que miden treinta y ocho centímetros de largo por dos de ancho: en uno de sus extremos tienen hebilla y dos pasadores, y en los otros taladros para sujetar las hebillas: estas correas pasan por unas argollas de cuatro centímetros de diámetro interior: están unidas con una pieza intermedia de cuero, fijada con costuras, y que mide veintidós centímetros de largo: de estas argollas penden otras dos correas de treinta y dos centímetros de largo por dos de ancho: en la unión con

las argollas llevan unos respuntes, y en el otro extremo taladros donde se suspenden otras correas con hebilla y pasador que miden treinta y siete centímetros de longitud por el mismo ancho de las correas anteriores: estas últimas correas se fijan en sus extremos á una pieza circular de cuero, de seis centímetros de diámetro en la que se adhiere un chapetón metálico: de la misma pieza circular pende una última correa de noventa y siete centímetros de largo por dos y medio de ancho terminada en hebilla y pasador formando una gasa para afianzar sobre la cincha.

Este pecho-pretal se une al fuste por las dos correas descritas en primer término pasando por las grapas inferiores que llevan las barras en su parte delantera.

Manta de silla, mantilla, maleta, maletín y saco de pasturas.—Serán del modelo reglamentario; pero con la diferencia de que las frangas serán de color azul celeste.

Bridas, filete, almartigón; &c. Serán como los reglamentarios, pero las partes de cuero serán amarillas, para hacer juego con el color de la montura.

CAPITULO IV.

Del Jefe del Estado Mayor.

Art. 22. Las facultades y deberes del Jefe del Estado Mayor, son las siguientes:

I. Cuidar que todos los Jefes y Oficiales del Estado Mayor y los Guardias de la Presidencia, cumpla con sus deberes.

II. Tomar diariamente la orden del C. Presidente de la República.

III. Nombrar los servicios ordinarios y extraordinarios del Estado Mayor y Guardias de la Presidencia, haciendo que se anoten en el libro de fatigas.

IV. Comunicar al Estado Mayor y Guardias de la Presidencia la Orden General de la Plaza y la particular del Estado Mayor, así como la seña y contraseña, á fin de que todos los Ayudantes y Oficiales de los Guardias estén en actitud de cumplir las órdenes que se les den, á cualquiera hora.

V. Dar aviso á los Secretarios de Estado, según acuerdo del Señor Presidente de la República, de las asistencias ó ceremonias á que ha concurrir el Primer Magistrado, así como de los demás que se le ordenare comunicarles.

VI. Arreglar las audiencias públicas según las instrucciones del C. Presidente.

VII. Presentar las listas de las personas que soliciten audiencia, á fin de que el C. Presidente designe las que ha de recibir, entregando dichas listas al Ayudante de Campo, de guardia, para su cumplimiento.

VIII. Cuidar que el Ayudante de guardia excuse cortesmente al C. Presidente con las personas que no puedan ser recibidas en aquella audiencia.

IX. Recibir, así como los Ayudantes de guardia, las cartas ó memoriales dirigidos al C. Presidente y hacerlas llegar á la Secretaría particular del mismo.

X. Hacer que se tengan al corriente los libros de órdenes y de fatigas, llevando él los de castigos y conceptos del personal del Estado Mayor y Guardias de la Presidencia.

XI. Imponer al Estado Mayor y Guardias de la Presidencia los castigos disciplinarios á que se hagan acreedores.

XII. Proponer para su baja del Estado Mayor ó Guardias de la Presidencia, á los que por su mala conducta, sus faltas ú otro motivo deban ser separados de dichas corporaciones.

XIII. Desempeñar todas las comisiones que le confie el C. Presidente de la República.

XIV. Vigilar los trabajos facultativos que el C. Presidente encomiende á su Estado Mayor, ejecutando por sí los que se le ordenen.

XV. Concurrir con el Estado Mayor á las asistencias y ceremonias públicas.

XVI. Acompañar al C. Presidente de la República cuando concurra á actos oficiales.

XVII. Ejercer mando sobre el Estado Mayor y Guardias de la Presidencia, comunicándoles también las órdenes que para el buen desempeño de su cometido reciba directamente del C. Presidente.

CAPITULO V.

De los servicios del Estado Mayor.

Art. 23. Los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes, prestarán los siguientes servicios:

- I. Guardias.
- II. Imaginarias.
- III. Comisiones.
- IV. Asistencias.
- V. Trabajos facultativos.
- VI. Servicio general y especial, como en los demás Estados Mayores.

CAPITULO VI.

Del servicio de guardias.

Art. 24. Diariamente habrá de guardia un Ayudante de Campo y un Oficial de órdenes, los cuales permanecerán en la antecámara presidencial desde media hora antes de la en que acostumbre á llegar el C. Presidente de la República, hasta aquella en que se retire, tanto en la mañana como en la tarde.

Cuando el C. Presidente acuerde en Chapultepec, uno de los Ayudantes permanecerá en la antecámara presidencial del Castillo y otro en el Palacio Nacional.

Art. 25. I. Los ayudantes de guardia, cuidarán ba-

jo su más estricta responsabilidad, que nadie penetre en los salones de recepción del C. Presidente, sin orden expresa del mismo Primer Magistrado, y previo anuncio, con excepción de los Secretarios de Estado. En las horas de acuerdo con dichos Secretarios ó Secretario Particular, solo anunciarán á los miembros del Cuerpo Diplomático, Presidentes de los Tribunales Supremos Federal y Militar, Presidentes de las Cámaras Legislativas ó Gobernadores de los Estados de la Federación.

Ninguna otra persona deberá ser anunciada á dichas horas, excepto en el caso de tratarse de asuntos muy graves ó urgentes del servicio público, ó cuando el C. Presidente lo tenga ordenado.

II. La lista de las personas que soliciten audiencia del C. Presidente, será hecha en la mañana de 8 a. m. á 12 del día por el Conserje de guardia, bajo la inspección de los Ayudantes de servicio, quienes cuidarán que sean anotadas en ella todas las personas que soliciten inscribirse: y en la tarde entregarán dichas listas al Jefe de Estado Mayor, para que él mismo, ó en su ausencia el Ayudante de Campo, de guardia, la presente al C. Presidente. El Ayudante de Campo de guardia dirigirá la audiencia ciñéndose á las instrucciones y orden establecido por el C. Presidente. Para el efecto, hará llamar por el Oficial de órdenes á las personas designadas, y las hará pasar al segundo salón de espera, cuidando de que en el primero solo per-